

AYUNTAMIENTO DE ARIÑO

Núm. 61.132

ARIÑO

ORDENANZA FISCAL Nº 1: TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Artículo 1.º Fundamento legal y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprue-

ba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece, EN ESTE Terminio Municipal, la tasa por expedición de documentos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

La Obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente que corresponda a efecto de lo solicitado.

de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la expedición, a instancia de parte, de documentos del punto de información catastral (PIC) existente en el Ayuntamiento.

Art. 3.º Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas o jurídicas y las entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la expedición de documentos.

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 4.º Cuota Tributaria.

La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

- 1.- Por copia o fotocopia de documento o dato 10 céntimos.
- 2.- Por envío de fax: 60 céntimos por hoja.
- 3.- por compulsa de documentos 50 céntimos por unidad de compulsa.
- 4.- expedición certificación del punto de información catastral: 6,20 € por certificación.

Art. 5.º Exenciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocerán otros beneficios fiscales que aquellos expresamente previstos en las leyes o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Art. 6.º Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la expedición del documento.

Art. 7.º Normas de gestión.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales en el momento de presentación del escrito de solicitud de expedición del documento o al retirar las certificaciones.

Las solicitudes recibidas por los conductos de otros Registros Generales serán admitidas provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Art. 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el 3 de octubre de 2014, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOP de Teruel, permaneciendo vigente hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Ariño a 2 de diciembre de 2014.- El Alcalde, Joaquín Noé Serrano